Libertad y Orden

Bogotá, 12 de agosto de 2008

AUTO No. 2451

"Por el cual se inicia un trámite administrativo tendiente a modificar la licencia ambiental otorgada mediante Resolución 1508 de 2006"

LA SUSCRITA PROFESIONAL ESPECIALIZADA CODIGO 2028 GRADO 17 DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución 2234 del 17 de noviembre de 2006, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 1508 del 28 de julio de 2006, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, otorgó a la empresa TREN DE OCCIDENTE S. A., Licencia Ambiental para el proyecto denominado "Construcción de las variantes de la vía férrea en Cartago y Caimalito", localizado entre los municipios de Cartago, departamento de Valle, y Pereira, departamento de Risaralda.

Que mediante comunicación del 25 de julio de 2007, con número de radicación 4120-E1-76410, la empresa TREN DE OCCIDENTE S. A., presenta el Estudio de Impacto Ambiental para la construcción de las variantes férreas de Caimalito (Pereira) y Cartago (Valle), para obtener la modificación a la licencia ambiental otorgada mediante Resolución 1508 de 2006, toda vez que la variante Caimalito requiere de cambios en el cruce del Río La Vieja, cruce de la Quebrada La Carbonera y mejoramiento en el acceso a la Estación de Caimalito, y que la variante de Cartago requiere de cambios en el trazado localizado en las Haciendas Flor de Damas y La Holanda, así como en el cruce del Río La Vieja, en razón a que la ubicación actual no ofrece las condiciones óptimas en cuanto a sus características geológicas y geotécnicas.

Que mediante comunicación de fecha 13 de agosto de 2007, con número de radicación 2400-E2-76410, en respuesta a la comunicación enunciada en el considerando anterior, este Ministerio requiere a la empresa TREN DE OCCIDENTE S. A., a fin que allegue los costos de operación del proyecto, copias de la constancia de pago y copia de la radicación del complemento de los estudios respectivos ante las autoridades ambientales regionales correspondientes, necesarios para dar trámite a la solicitud de modificación de licencia ambiental, conforme a lo establecido por el Decreto 1220 de 2005.

Que mediante escrito con radicado 4120-E1-63722 de fecha 10 de junio de 2008, la empresa TREN DE OCCIENTE S. A., en atención a los requerimientos realizados por

este Ministerio, allegó copia de la radicación del Estudio de Impacto Ambiental para la modificación de la licencia ambiental ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, de fecha 30 de julio de 2007, y ante la Corporación Autónoma Regional de Risaralda – CARDER, de fecha 1 de agosto de 2007.

Que con la comunicación señalada en el considerando anterior, la empresa TREN DE OCCIDENTE S. A., adjuntó de igual forma, copia de las constancias de pago para los servicios de evaluación por valor de VEINTITRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS ($23.560.624.oo) M/L, realizado el 12 de marzo de 2008, y NOVECIENTOS OCHENTA MIL PESOS ($980.000.oo) M/L, realizado el 6 de junio de 2008, conforme con la liquidación actualizada para el año 2008.

Que en la misma comunicación citada anteriormente, la empresa TREN DE OCCIDENTE S. A., informa que la construcción de la variante de Caimalito se realizará sin modificaciones de acuerdo al Plan de Manejo Ambiental que originó la licencia ambiental otorgada mediante Resolución 1508 del 28 de julio de 2006, y solicitan excluir del análisis lo correspondiente a esa variante, y conceder la modificación de la licencia para la construcción de la variante de Cartago.

Que los artículos 26 y siguientes del Título V del Decreto 1220 de 2005 regulan el procedimiento y requisitos para la modificación de las Licencias Ambientales, y señala que procede en los siguientes casos:

"*1. En consideración a la variación de las condiciones existentes al momento de otorgar la licencia ambiental.*
2. Cuando al otorgarse la licencia ambiental no se contemple el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, necesarios o suficientes para el buen desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad.
3. Cuando se pretendan variar las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de un recurso natural renovable, consagradas en la licencia ambiental."

Que el Grupo de Relación con Usuarios de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, teniendo en cuenta que la petición se adecua a lo establecido en el numeral primero del artículo 26 del Decreto 1220 de 2005, considera procedente iniciar el trámite de modificación de la Resolución 1508 del 28 de julio de 2006, mediante la cual se otorgó Licencia Ambiental para el proyecto "Construcción de las variantes de la vía férrea en Cartago y Caimalito", localizado entre los municipios de Cartago, departamento de Valle, y Pereira, departamento de Risaralda.

Que la documentación aportada ha sido valorada por la Dirección Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio y considera que reúne los requisitos establecidos en el artículo 27 del Decreto 1220 de 2005.

Que el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, faculta al Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial) para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que la Resolución 1110 del 25 de noviembre de 2002 fija las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental y en el artículo cuarto numeral 3, establece que la modificación de la Licencia Ambiental requiere el servicio de evaluación.

Que mediante el Decreto 3266 del 8 de octubre de 2004 el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, modificó su estructura y en su artículo tercero creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita al Despacho del Viceministro de Ambiente.

Que según lo establecido en el artículo primero de la Resolución 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución 2234 del 17 de noviembre de 2006, corresponde al Profesional Especializado Código 2028 Grado 17 de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la suscripción de actos administrativos de iniciación de trámite.

Que de conformidad con lo expuesto anteriormente se procede a iniciar el trámite administrativo de modificación de Licencia Ambiental.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar trámite administrativo de modificación de la Licencia Ambiental otorgada a la empresa TREN DE OCCIDENTE S. A., mediante Resolución 1508 del 28 de julio de 2006, para el proyecto denominado "Construcción de las variantes de la vía férrea en Cartago y Caimalito", localizado entre los municipios de Cartago, departamento de Valle, y Pereira, departamento de Risaralda, en el sentido de modificar el trazado requerido para la construcción de la variante de Cartago.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, publicar el presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

ARTÍCULO TERCERO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, comunicar el presente acto administrativo a las Gobernaciones de los departamentos de Valle del Cauca y Risaralda, a las alcaldías municipales de Cartago, departamento de Valle del Cauca, y Pereira, departamento de Risaralda, a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, a las Defensorías del Pueblo de los departamentos de Valle del Cauca y Risaralda, a la Corporación Autónoma Regional de Risaralda – CARDER, y a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.

ARTÍCULO CUARTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, notificar el presente acto administrativo a la empresa TREN DE OCCIDENTE S. A., a través de su representante legal o apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente providencia no procede recurso por vía gubernativa por tratarse de un acto de trámite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MAGDA CONSTANZA CONTRERAS MORALES
Profesional Especializado

Expediente: LAM2939
Proyectó: Omar Eduardo Aguilera R. Abogado Contratista. Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales.